Santiago, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que ha comparecido ante este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago **MACARENA RAYÉN ARAYA GUERRERO**, cédula de identidad N° 9.908.487-1, de nacionalidad chilena, periodista, domiciliada para estos efectos en Miraflores 113, Oficina 73, Santiago; interponiendo denuncia de tutela por vulneración de derechos con ocasión del despido en contra de **BIOBIO COMUNICACIONES S.A.**, RUT Nº 96.516.560-6, representada legalmente por don **Mauro Mosciatti Olivieri**, ambos domiciliados en Antonio Bellet 271, Providencia, Santiago.

Expone que entró a trabajar para la demandada con fecha 5 de marzo de 2012 en condiciones de informalidad laboral. Trabajaba 45 horas semanales distribuidas en 5 días de lunes a viernes. En la práctica, su jornada era de lunes a viernes. Llegaba a la radio aproximadamente a las 15:00 horas para salir al aire de 18 a 20:00 horas., que era el horario del programa que conducía denominado “Radiograma”. Durante ese período emitió facturas

Expone que en agosto de 2012, dado que antes su hija había nacido el 26 de enero de 2012 y la empresa le había anunciado que no podrían contratarla puesto que no asumirían las responsabilidades derivadas de las normas de protección a la maternidad. Ya habiendo vencido el período de postnatal, se escritura su contrato de trabajo, realizando idénticas funciones a las que desarrollaba pretéritamente.

Expone que en el tiempo en que estuvo trabajando para la demandada apreció que existía una alta rotación de personal, en especial de mujeres; que la empresa desalentó la formación de una organización sindical en el año 2012; que había una política de incorporar masivamente a estudiantes en práctica en diversas funciones. Lo que generaba una amenaza en los trabajadores de que serían reemplazados en sus puestos de trabajo por estos. Ello derivó que las tasas de embarazos fueran sumamente bajas, pues se asumía que sería causal de despido o camino a eso indefectiblemente.



HSXGXDSEWX

La empresa, en ese sentido, no tiene sala cuna ni otorga bonos de escolaridad.

Personas como Juan Navarrete manifestaban frente a los trabajadores su incomodidad con esta situación.

El referido Señor Navarrete y a partir de marzo de 2015, cuando se casa la denunciante, habría preguntado a ella si tenía considerado tener más hijos. En el mismo sentido, Tomás Mosciatti.

En enero de 2016 se decidió por la radio que pasara a conducir el programa "Expreso Biobío", de lunes a viernes de 9.30 a 13.00 horas. Asume la conducción del mismo en esa fecha y en marzo de 2016 es contratado el actor y abogado Álvaro Escobar. Se pacta el compromiso con Tomás Mosciatti de que las remuneraciones de ambos serían equivalentes.

En ese mismo período el Señor Tomás Mosciatti manifiesta su disconformidad con la labor de la productora Camila Bucarey y su imposibilidad de despedirla por su estado de embarazo. Durante ese período de licencia de maternidad asume la edición periodística María Paz Bustos.

En ese contexto se contrata como productora a Paulina Pino que fue objeto de comentarios negativos de Juan Navarrete por tener un hijo menor de 3 años y que además a los 3 meses de estar trabajando se entera de que está embarazada. Esto fue considerado problemático por el referido Mosciatti y también por Navarrete quien le propone un acuerdo de mantenerle el trabajo sólo hasta el término del postnatal y la obliga a renunciar al fuero que protegía a su hija recién nacida.

En marzo de 2016 comunica la denunciante que se encontraba embarazada y hace uso de su licencia prenatal.

Tenía la convicción de que al término de su fuero sería despedida. El primer intento fue en marzo de 2017 El Sr. Tomás Mosciatti la cita a reunión para decirle que el equipo de trabajo tiene problemas con ella diciéndole que "*yo creo que no te quieren y aunque por el rendimiento tendría que despedirlos a todos, como no puedo hacerlo, creo que lo mejor es que te vayas tú*". Le señaló además, que su



HSXGXDSEWX

compañero al aire no quería trabajar con ella tampoco y que "*los artistas son así, no dicen las cosas directamente pero me lo dio a entender con claridad*". Al comunicarle que su fuero estaba vigente y que no comprendía las razones que esbozaba, le propuso que ella buscara otra área de la radio donde pudiera desarrollarse o bien se fuera.

Naturalmente habló de esto con el equipo del programa con quienes no existían tales problemas; menos aún existían problemas con el Sr. Alvaro Escobar, su compañero al aire en la conducción del programa, a quien directamente el Sr. Mosciatti responsabilizó de su decisión de sacarle de la empresa.

El Sr. Escobar, al enterarse de la situación, sostuvo conversaciones tanto con el Sr. Mosciatti como con el Sr. Navarrete, a quienes les hizo ver la complejidad de lo que se quería hacer y desconoció por completo lo argumentado por Mosciatti para materializar este despido.

Al volver a trabajar se le había propuesto hacer notas para la web de la radio, lo que estimó como un menoscabo. Ante su negativa se le ofrece volver al programa Radiograma. Finalmente se le informa que se mantendrá en el Expreso como había sido en el último tiempo.

Sostiene que todos estos movimientos afectaron su desempeño en el programa. Que le produjo mucho estrés y jaquecas que la acompañaron el resto del año

Expone que a partir de esa fecha se le excluye de campañas publicitarias, grabación de promociones, dejaron de llamarla a reuniones de pauta.

La empresa en septiembre del 2017 le expone que estaba considerada para seguir haciendo el programa en el año 2018. En noviembre a propósito de una conversación con el Señor Escobar se entera de que hay una diferencia de remuneración a favor de su compañero de 200 mil pesos mensuales.

Planteó el reclamo a la gente de la radio y que además al momento de hacer vacaciones el otro conductor se le tuviera un suplente y ella no quedara sola en la conducción, cosa que sí ocurría cuando ella salía de vacaciones. Es en esa



HSXGXDSEWX

ocasión el señor Mosciatti  le dice que quiere que se vaya de la radio y le pide a ella que determine la fecha en que se va a ir.

Presenta al menos 2 denuncias ante la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia.

Todos los viernes el Señor Mosciatti la comienza a citar a su oficina para que le informe cuando se iría de la radio. En una de ellas le informa que hizo la denuncia ante la Inspección del Trabajo. El 7 de diciembre informa de nuevo que había presentado una denuncia y a las 13:00 se le cita a la oficina de su jefe y se materializa el despido verbal.

Al término de la reunión se le entrega una carta por la causal “necesidades de la empresa”.

El 14 de diciembre firma finiquito con reserva de derechos.

Entabla también aun acción indemnizatoria de daño moral fundado en el daño psicológico sufrido a propósito de la relación laboral y con ocasión del despido.

Estima que de los hechos descritos se presenta una vulneración de la garantía de indemnidad. También de las consagradas en los artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución fundado en el trato humillante y denigratorio recibido.

Sostiene y cree también haber sido discriminada por su condición de trabajadora mujer y madre.

La acción indemnizatoria de daño moral la funda en el artículo 495 N°3 del Código del Trabajo

En lo principal del libelo solicita además considerar el despido como indebido.

Pide considerar su desvinculación como nula considerando el período entre el 05 de marzo y 31 de julio de 2012 como de informalidad laboral

Pide, en definitiva, que se declara la existencia de relación laboral desde el 05 de marzo de 2012 al 07 de diciembre de 2017; se establezca que su desvinculación fue con infracción de garantías fundamentales y se ordene el pago de indemnización adicional del artículo 489 del Código del Trabajo por la suma de



HSXGXDSEWX

$33.318.109; se declare su despido como injustificado y se ordene el pago de recargo legal por la suma de $4.573.379; se declare la nulidad de despido por el no pago de cotizaciones previsionales y además al pago de una indemnización por daño moral ascendiente a 100 millones de pesos. Todo lo anterior con reajustes, intereses y costas.

En otrosí del libelo ejerce acción por despido injustificado por iguales hechos y fundamentos expresado, a propósito del contenido de la carta de despido en lo principal de la denuncia.

**SEGUNDO:** Que la parte denunciada reconoce que en los primeros meses de relación con la radio (entre el 5 de marzo de 2012 al 1 de agosto de 2012) es efectivo que no fue contratada con contrato de trabajo, sin embargo, eso fue así a instancias de ella misma, quien pidió “por temas tributarios” facturar a través de su productora “Araya Uribe Limitada”. Cuestión que exigió, a pesar de venir saliendo de una demanda por el mismo motivo en contra de Mega. Juicio desarrollado ante este mismo tribunal.

En cuanto a los hechos de la denuncia expone que la denunciada jamás ha ejecutado actos discriminatorios. Que de ser así no la habrían contratado estando en estado de embarazo. Además la Señora Araya, exponen, que nunca hizo denuncia o reclamo en contra de esa situación y más aún manifestaba en entrevistas y redes sociales su agrado de pertenecer y trabajar en la estación.

Por lo demás las mayorías de las acciones que se relatan son anteriores al despido y esta es una denuncia de tutela con ocasión del mismo por lo que debe ser desestimada.

En el mismo sentido ellos supondrían la caducidad de la acción.

Expone que fue la demandada al inicio del vínculo la que quiso imponer esa modalidad de contratación y que solo a iniciativa de la propia empresa posteriormente se escrituró el contrato de trabajo respectivo.

Expone que nunca se ha obstaculizado la actividad sindical al interior de la misma; que además hay un contrato colectivo que está vigente.



HSXGXDSEWX

Añade que tampoco es cierto que se acepte de manera masiva a estudiantes en práctica.

Sostiene que la empresa entrega a sus trabajadores múltiples beneficios consistente entre otros en seguros complementarios de salud, créditos sin interés, descuentos en compras y servicios, etc.

Niega que se hayan proferido expresiones de incomodidad o desagrado por la situación de embarazo de alguna trabajadora. Por el contrario, las críticas provenían siempre de la denunciante a su equipo de trabajo. Descalificaciones a su labor.

A la productora Paula Pino se le respectaron sus derechos y licencias. Tan solo al término de sus vacaciones ella renuncia.

La denunciante tuvo problemas con su equipo del matinal y sí quería ella podía dejar la empresa y se le pagaba hasta el término de su fuero, como opción; también la posibilidad de enrocar labores con Scarleth Cárdenas, solo si esta última estaba dispuesta y; se le ofreció la posibilidad hacer notas para el sitio web con la misma remuneración.

En cuanto a la exclusión de campañas publicitarias, en septiembre de 2016, Rayén Araya estaba fuera de la radio debido a su postnatal, razón por la que no pudo participar. Estas eran las que correspondían a las del año 2017.

En cuanto a su participación en reuniones de pauta, esta se daba antes y después del programa, pero la actora llegaba justo a la hora y se retiraba inmediatamente terminado.

Respecto a la diferencia de remuneraciones ella se pagó y era por la suma de $74.974. . Sin perjuicio de lo anterior hace presente que el señor Escobar es abogado. La señora Araya al momento de ingresar a la radio no tenía título profesional. El primero tenía una gran exposición pública y la denunciante no. Además la presencia de él era relevante para público femenino de los 90, segmento que buscan las radios como Biobío. Además la actora tenía derecho a estacionamiento y el Sr. Escobar no.

El despido se produce finalmente el 7 de diciembre de 2017.



HSXGXDSEWX

Nunca se supo de la denuncia que había hecho a la Inspección del Trabajo.

Reitera que nunca la actora ha sido discriminada. Del mismo modo nunca ha habido vulneración a la integridad física y psíquica. Tampoco habría manifestación concreta de la afectación del derecho a la honra y dignidad como persona.

Ante la ignorancia en de la existencia de la referida denuncia, tampoco hay afectación a la garantía de indemnidad.

Pide el rechazo de todos y cada uno de los conceptos demandados con reajustes, intereses y costas.

**TERCERO:** Que llamadas las partes a conciliación esta no prosperó.

**CUARTO:** Que no hay controversia entre las partes acerca de la Existencia de una relación laboral entre Macarena Rayén Araya Guerrero con Biobío Comunicaciones S.A.; que el contrato de trabajo se escrituró el día 1 de agosto del año 2012; que el vínculo contractual concluye el día 7 de diciembre del año 2017, por la causal de “necesidades de la empresa” del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo y; que la remuneración de la demandante es la suma de $3.028.919.-

A su vez, se han fijado como hechos a probar fecha de inicio del vínculo contractual y carácter que une a las partes; antecedentes, pormenores y circunstancias; efectividad de los hechos indicados en la carta de término de contrato; antecedentes, pormenores y circunstancias; efectividad de haberse vulnerado el derecho a la integridad física y psíquica de la persona, el derecho a no ser discriminado, el derecho a la honra de la persona y su familia con ocasión del término del vínculo contractual, y la garantía de indemnidad; en la afirmativa, antecedentes, pormenores y circunstancias, en que ello se produce; efectividad de encontrarse pagadas las cotizaciones previsional del periodo 5 de marzo del 2012 al 31 de julio del año 2012; en la afirmativa, fecha en que ello fue pagado y notificación por carta certificada; efectividad de haberse producido perjuicios morales a la actora a consecuencia de los hechos denunciados; en la afirmativa, entidad de los mismos.



HSXGXDSEWX

**QUINTO:** Que se ha incorporado como prueba instrumental por la denunciante copia de finiquito suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017; copia de carta de despido 07 de diciembre de 2017; copia de carta de despido enviada a la Inspección del Trabajo a través de su portal de internet; copia de certificado de envío de carta; copia de liquidación de remuneraciones de noviembre y diciembre del 2017 de la actora; copia de documento denominado "Declaración denuncia" otorgada ante la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia el 20/11/2017; set de 10 carillas de correspondencia electrónica de la denunciante y de la demandada enviados entre de 12/02/2016 y 7/12/2017 a saber, 12/02/2016; 12/11/2016; 15/11/2016; 16/11/2016; 03/03/2017; 05/03/2017; 07/12/2017; 14/11/2017; 20/11/2017; set de impresiones de la página web de la denunciada, protocolizadas en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo, que da cuenta que a la fecha de presentación de la demanda; impresión de correo electrónico que contiene fotos del contrato de trabajo suscrito con fecha 01 de agosto de 2012, entre actora y la demanda; copia de documento denominado "Declaración denuncia" efectuada ante la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia de fecha 19 de marzo de 2018 por doña Francisca María Gómez Montecinos; copia de certificado médico de 07 de noviembre de 2017, otorgado por la profesional doña María Elvira Forero Baier; copia de certificado de nacimiento de doña Isidora Endre Araya y de doña Agustina López Araya; Informe Psicoafectivo de fecha 19 de marzo de 2018, emitido por el profesional don Cristian Cejas M.; set de 3 carillas de impresiones de conversaciones de WhatsApp entre Rayén Araya y Tomás Mosciatti de fecha 06 y 07 de marzo de 2017.

A su vez la denunciada ha presentado Ordinario N° 866, de fecha 02 de abril de 2018, dictado por el Director Regional del Trabajo Región Metropolitana Oriente, dirigido a la Sra. Francisca María Gómez Montesino y enviado con copia a la denunciada; Uribe Limitada a Biobío Comunicaciones:

a. N°12 de 26 de marzo de 2012.

b. N°20 de 25 de abril de 2012.

c. N°23 de 26 de mayo de 2012.



HSXGXDSEWX

d. N° 29 de 30 de junio de 2012.

e. N°35 de 30 de julio de 2012;

3. Copia de planilla detalle de pagos efectuados por Biobío Comunicaciones a Productora Araya Uribe Limitada por los años 2012 a 2016; set de 87 facturas emitidas por Productora Araya Uribe Limitada a Biobío Comunicaciones; comprobante de envío por correo certificado de cotizaciones previsionales de la demandante de marzo a julio de 2012 y copia de carta de notificación; copia de planilla de declaración y pago de cotizaciones de salud a Isapres, correspondiente a Isapre Vida Tres, en que se pagan cotizaciones previsionales de la demandante Sra. Rayén Araya por los meses de marzo, abril, mayo, junio y Julio de 2012; copia de planilla de pago de cotizaciones previsionales de fondo de cesantía, correspondiente a cotizaciones de AFC Chile de la demandante Sra. Rayén Araya; copia de declaración y pago de cotizaciones de la Asociación Chilena de Seguridad correspondiente a cotizaciones de la demandante Sra. Rayén Araya por los meses de marzo, abril, mayo, junio y Julio de 2012; planilla de pago de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro voluntario fondos de pensiones de AFP Cuprum correspondiente a cotizaciones de la demandante Sra. Rayén Araya por los meses de marzo, abril, mayo, junio y Julio de 2012; copia de contrato de trabajo de conductor de programas suscrito con fecha 1 de agosto de 2012 entre Biobío Comunicaciones y doña Macarena Rayén Araya Guerrero; copia de liquidaciones de remuneraciones de la demandante de diciembre de 2016 a noviembre de 2017; copia de carta de despido de la demandante de fecha 7 de diciembre de 2017; notificación a la Dirección del Trabajo del despido de la demandante; copia de envío por correo certificado de la carta de despido enviado al domicilio de la demandante; copia de finiquito suscrito por la demandante con fecha 14 de diciembre de 2017; copia de pantallazo de página interna de Radio Biobío relativa al departamento de bienestar de la radio; documento denominado beneficios al personal, en que se detallan los beneficios; planilla detalle de productos comprados por la demandante mediante el sistema de beneficios de mi representada; copia de 2 cadenas de correos electrónicos entre la demandante y



HSXGXDSEWX

Maxwell Daroch, encargado de bienestar de Radio Biobío, relativo a la compra de 2 estufas mencionados en el documento anterior. De fecha 13 de abril de 2016 y de fecha 27 de abril de 2017; copia de cadena de correos electrónicos entre la demandante y Maxwell Daroch, encargado de bienestar de Radio Biobío de entre el 12 al 24 de agosto de 2015 relativo a la compra de una motocicleta mediante el departamento de bienestar. Se adjunta a esta cadena de correos la factura electrónica de la motocicleta; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Biobío Comunicaciones. Versiones, 2013 y 2016; liquidaciones de remuneraciones de Álvaro Escobar Rufatt de Junio a diciembre de 2017; copia de curriculum vitae de Álvaro Escobar Rufatt; copia de licencias médicas de pre y post natal de las trabajadoras: Camila Bucarey Cuevas. Ruth Ibáñez Antúnez, Francisca Gómez Montecinos, Natalia Cea Scharzenberg, Macarena Parra Ortubia y Jazmín Coainza; copia de contrato de trabajo de Francisca María Gómez Montecinos con Biobío Comunicaciones; copia de contrato de trabajo de las señoras: Emilia Aguilar Berrios, Yocelyn Aravena Miranda, María Araya Mundaca, Romina Arce Fernández, Yenis Astudillo Martínez, Carolina Barba Gonelli, Geraldin Boyardi Araya, Camila Bucarey Cuevas, Elizabeth Bustos Brito, Scarleth Cárdenas Villalobos, Natalia Cea Schwarzemberg, Karina Chávez Reyes, Katherine Cubillos Torres, Karla Duarte Guerrero, María Gallardo Yévenes, Francisca Gómez Montecinos, Carmen González Asenjo, Ruth Ibáñez Antúnez, Paola Inostroza Guarda, Ignacia Jiménez Alveal, Tania Lavado Carrasco, Yasmín Loaiza Guala, Kleina López Paimilla, Lilian Mancilla Carrasco, Nicole Martínez Mondaca, Ana Merino Rosselot, Karin Micelli Hermosilla, Amparo Montoya Reynoso, Denisse Palacios Hernández, Macarena Parra Ortubia, María Pérez Pozo, Andrea Rojas Paillao, Karina Rossi Cea, Nicole Santibáñez Martínez, Gianinna Soto Rodríguez, Valentina Toledo Bustos, Jesenia Urzúa Henríquez, Monserrat Valenzuela Muñoz, Luz Venegas Lagos, María Villarroel Paz; copia de contrato colectivo suscrito entre Biobío Comunicaciones y el Sindicato de Trabajadores Biobío Comunicaciones de 20 de Julio de 2012; copia de finiquito y carta de renuncia de los trabajadores, María José Calderón Chacana, Pía Toro



HSXGXDSEWX

Melo y Ramón Pozo Menares; copia de convenio entre Radio Biobío y la escuela de periodismo de la Universidad Central de marzo de 2011; copia de carta enviada por Biobío Comunicaciones Camila Bucarey Cuevas, en que se informa que, atendida su solicitud, se le pagará bono de sala cuna, se adjunta correo de solicitud de parte de la Sra. Bucarey y copia de liquidaciones de remuneraciones de Julio de 2017 a febrero de 2018; copia de carta enviada por Biobío Comunicaciones a Ruth Ibáñez Antúnez, en que se informa que, atendida su solicitud, se le pagará bono de sala cuna, se adjunta correo de solicitud de parte de la Sra. Bucarey y copia de certificados médicos; copia de carta enviada por Biobío Comunicaciones Francisca Gómez Montecinos, en que se informa que, atendida su solicitud, se le pagará bono se sala cuna, se adjunta correo de solicitud de parte de la Sra. Bucarey y copia de certificados médicos y además copia de boletas N° 2422, 2423 y 2424 para reembolso de Sala Cuna Creativo Limitada; copia de 12 facturas exentas emitidas son Sala Cuna y Jardín Infantil Espinoza y González Limitada a Biobío Comunicaciones correspondientes al pago de sala cuna de hija de trabajador Macarena Parra Ortubia; copia de contratos de trabajo de otros conductores de la Radio Biobío, a saber: Scarleth Cárdenas Villalobos, Rafael Venegas Carrasco, Katherine Cubillos Torres, Tomás Mosciatti Olivieri, Álvaro Escobar Ruffat, María de los Ángeles Araya Mundaca, Nibaldo Mosciatti Olivieri, Sebastián Fuentes Figueroa; copia de contrato de prestación de servicios entre Biobío Comunicaciones y Asesorías Comunicacionales Enemigo Publico Limitada; set de 22 fotografías publicada por la demandante en la red social Instagram; Extraídas por el Notario Público don Sr. Álvaro González Salinas; copia de carta de renuncia enviada por la Sra. Francis Gómez Montecinos de fecha 21 de marzo de 2018 a mi representada; copia de finiquito firmado y ratificado ante notario público sin reserva de derechos por la Sra. Francisca Gómez Montecinos, fecha 21 de marzo de 2018; nota de prensa de web www.paula.cl, de fecha 5 de junio de 2017, titulada todas las vueltas de Rayén Araya; nota de presa del sitio web inteligenciacolectiva.tv/site/nosotros/, titulada Nosotros, Rayén Araya; nota de prensa del sitio www.limalimon.cl titulado



HSXGXDSEWX

¡Felicidades! Reconocida animadora de TV dio a luz a su segunda hija; nota de prensa del sitio web www.religionenlibertad.com titulado "Aborto: todos somos pro vida", de fecha 11 de abril de 2015; copia de declaraciones juradas de los siguientes trabajadores: Scarleth Joely Cárdenas Villalobos, Manuel Desiderio Ramirez Muñoz, Julio Cesar Rodríguez Sierra, Romina Camila Palma Cruces, Daniela Andrade Vallejos, Karen Cortes Schlapenik, Paula Avello Rebolledo, Paola Inés Cabrera Vera, Valeska Belmar Guzmán, Tatiana Riso Urra, María Neira Contreras.

**SEXTO:** Que además se ha presentado a declarar a estrados el representante de la denunciada **Mauro Mosciatti Olivieri**: Expone que revisó la contestación de la denuncia. Expone que es gerente general de la empresa y que tiene su asiento en la empresa en Concepción. Los temas de la dirección de Biobío de Santiago no los ve.

Sí tiene conocimiento que comenzó en el 2012, en marzo. Las contrataciones, las condiciones las hizo Tomás que es el Director de la radio. Sabe que es en marzo porque llegaron facturas de la empresa productora.

Él personalmente no sabe que había sido madre la actora en esa fecha.

Rayén Araya empezó a trabajar en la conducción de radiograma en marzo de 2012. Ella solicitó que se le pagara los servicios de la productora que era Producciones Araya y Uribe. Ellos le pidieron que se hiciera un contrato de trabajo. Después se enteró las cotizaciones del periodo anterior hace unos 5 meses.

Las funciones desarrolladas en ese periodo eran la conducción de Radiograma. Solo tuvo conocimiento de que tenía una sola hija previa y posteriormente tuvo otro pre y postnatal. No sabe si pidió sala cuna, pero está disponible.

No conoce personalmente a Francisca Gómez, a lo mejor ha conversado una vez con ella.

Insiste que él vive en Concepción y que él solo viaja 2 veces a la semana. No ve los contenidos.



HSXGXDSEWX

Expreso Biobío se conducía desde el año 2017. Puede ser febrero. No tiene la certeza. Álvaro Escobar llegó en el año 2016. Reconoce que está confundido por los periodos de pre y postnatal de Rayén. Sabe que coinciden desde 2017 coincidieron en marzo de 2017.

Rayén conducía en Radiograma de la tarde y se pasó después a la conducción del Expreso Biobío. Álvaro llego después de Patricio Cuevas a Expreso Biobío. Antes de marzo de 2017

Álvaro y Rayén eran conductores del programa.

Se exhibe correo de 3 de marzo de 2017. La dirección dice de Tomás Mosciatti.

Tomás Mosciatti es el Director de radio Biobío de Santiago y por ende es superior a Rayén.

A 3 de marzo de 2017 recuerda que estaba con fuero maternal. No sabe en qué fecha terminaba.

No le presentó a él ni se le informó si se presentó un reclamo a la Inspección del Trabajo.

Rodrigo Quintero es el jefe de prensa y Pedro Torres lleva la administración de Biobío Santiago. Ellos estaban presentes en la reunión en que se despidió a la actora.

Posterior de su despido se mantuvo la imagen de Rayén y de Álvaro la foto de carátula, pero no se usó su imagen para campaña publicitaria y otro. Es la foto de la imagen que se levantó. En la descripción de foto del programa, no se cambió la foto de la actora hasta marzo. Las fotos se deben haber tomado en marzo de 2017, cuando se hace la pauta del año. Se quedó pegado hasta marzo de 2018, porque no se hicieron nuevas fotos a esa fecha.  Se les pasó.

Duda, no tiene certeza de Felipe Chávez. Pudo ser periodista de Biobío Puerto Montt en el año 2011. Sabe que presentó una denuncia por tutela y se llegó a acuerdo por tutela. En su Facebook insultó con gruesos epítetos al Ministerio del Interior.



HSXGXDSEWX

Dice que se había formado un sindicato y a la fecha muchos de los trabajadores siguen en la empresa.

Conoce a Pía Toro y Nicolás Sepúlveda. Ellos no siguen en la empresa. Pía renunció y Sepúlveda renuncia y se fue a Ciper Chile. Ellos se fueron a La Segunda y Ciperchile respectivamente. Renunciaron con un desfase de 2 años

De las ofertas para que se fuera y pagarle el fuero, no sabe quién hizo la oferta.

De los problemas de Rayén con el equipo no sabe concretamente los problemas con ellos. No se cursó la sanción a Rayén. Tampoco si se cursaron sanciones a los trabajadores.

Las diferencias remuneratorias entre Rayén y Álvaro eran de $79.000. Creen que como se reincorporó en enero y al momento de reajustarles generó una diferencia por falta de reajuste del IPC. Cuando hizo presente la diferencia se le reintegró. Ero un 2,9%. La actora tenía derecho a estacionamiento y el Álvaro Escobar no.

En cuanto al pasaje de la contestación de la demanda respecto de su desvinculación (carilla 14 N°11). Dice que cuando se trabaja con gente de confianza las salidas siempre son consensuadas. Cuando se terminan un ciclo y hay mala evaluación. Rayén era conductora y hacia comentarios editoriales. Había seguramente problemas serios en el matinal. Eso no quiere decir que se estaba pidiendo la renuncia.

En los medios, los procesos de evaluación se hacen por encuesta Ipsos. Radiograma entregaba un rating muy alto. Cuando hay tensiones, se ve.

Expreso Biobío venía con problemas al ver la curva de audiencia.

Durante todo el 2017 no levantó. No es solo eso. La única desvinculación era de Rayén con en el equipo.

El equipo de Radiograma es distinto en cuanto al equipo de producción, aclara

**SÉPTIMO:** Que además han declarado los siguientes testigos de los cuales se ha dado un apretado resumen a continuación:



HSXGXDSEWX

a) **Paulina Pino Fukushima:** Expone que es periodista y se tituló en enero de 2012. Conoce a las partes porque ella llegó a trabajar a la radio en marzo de 2016 como productora de Expreso Biobío. Sabe que Rayén salió de la radio y la testigo renunció en mayo del año pasado.

Sabe que ella demanda por los malos tratos que sufrieron. La testigo se entera que estaba embarazada y porque ella llegó como reemplazo y que lo contó a los 3 meses. Tuvo una reunión con don Tomás sobre el tema y le pareció bien ello.

Tuvo ciertos acosos por Juan Navarrete, porque tenía que irse antes, por ejemplo.

Se molestaba porque había días en que no podía ir

Días antes del término de su fuero la llama Juan Navarrete. Esto fue en mayo del año pasado. Le dieron 2 días y bajo esa condición esa presión se vio obligada a renunciar.

Juan Navarrete empezó a molestarla como en junio de 2016. É utilizaba frases como “quien como tú que se puede ir a esta hora”; “o para que tienen guaguas que se iban a enfermar y dejar de ir”.

Nunca se lo dijo formalmente, pero se lo decía a su editora.

Juan Navarrete no tenía como un cargo formal. Nunca supo quién era y nunca lo vio como una autoridad relevante en la radio. Cambiaba la pauta y ella tenía que tener su aprobación, era como editor del programa. Todo pasaba por él. Cuando llegó a la radio la productora del programa de Julio César, María de los Ángeles, le dijo que él era muy “puntudo”. Que Camila, la persona a la que reemplazó la testigo, “le paro el carro” varias veces.

No sabe si Rayén tuvo el mismo problema con Juan pero a otros les molestaba su presencia, porque les tocaba el hombro y cosas así.

En cuanto a la sala cuna, Juan le dijo que no había sala cuna para los niños y por eso le ofrecía el cargo de la noche para que ella entrara a las 9 de la noche y salía a las 2 de la mañana y así se ahorraban ambos la sala cuna.



HSXGXDSEWX

Juan Navarrete no tenía oficina en la radio. A veces lo veía 3 días seguidos y otro día por medio. Siempre se le veía en la tarde. No sabe si estaba en la mañana o no.

Aclara que sintió miedo por el ambiente de la radio porque no es grato laboralmente, porque era nueva y siempre era un tema y se molestaba mucho cuando faltaba alguien en la radio.

b) **María José Calderón Chacana:** Expone que es periodista desde hace 10 años aproximadamente. Conoce a Rayén y a Radio Biobío. A la primera porque comenzó a trabajar con ella en Mega y después en el 2012 en Biobío. Ella estuvo desde el 2012 hasta el 2014. Ya no está en la radio. Le hicieron una oferta en Cooperativa.

Comenzó a trabajar con ella. La dinámica de Rayén y con Tomás en sus reuniones de trabajo y pauta y transmisiones especiales y le comentó que después la excluyeron. Eso ocurrió después de que estuviera en la radio.

El 20 de noviembre del año pasado le cuenta. No había condiciones para trabajar como madres y en la cotidianidad le decían cosas como que no había que quedar embarazada. Después le contó de esta denuncia a Tomás y al tiempo la despidieron.

Una vez se contrató a una chica en la noche que llegó embarazada. La vio embarazada, “con guata”. Lo que sabe es por lo que le contó ella.

c) **Tomás Mosciatti Olivieri:** Expresa que se dedica al oficio de la radio. Es director de Radio Biobío Santiago y Valparaíso. Conoció a la denunciante desde mucho antes y después se incorporó en el 2012 para conducir las noticias en la tarde con Nibaldo. Estuvo en Radiograma Vespertino. Después estuvo hasta diciembre y pasó a un programa matinal llamado “Expreso Biobío” y lo conducía con Álvaro Escobar.

El programa comenzó conduciéndolo un par de meses antes Rayén con el conductor anterior y después se integra Álvaro. Cuando llega Rayén se tenía definido que debía llegar Álvaro Escobar.



HSXGXDSEWX

Ambos co conducían, tenían las mismas funciones. Las remuneraciones eran las mismas hasta que se produjeron diferencias cuando estuvo fuera de la radio y que nadie se dio cuenta y que después ella aludió y se le pagó un bono. Lo revisaron. En un par de días se pagó. La administración de la radio está en Concepción. Era algo así como de 70 mil pesos. Esta diferencia no existió al comienzo, sino que fue un error de IPC.

Biobío tiene una política de remuneraciones justas y se establece que hay un tope que debe haber entre el máximo y mínimo y los de hombre y mujeres.

No hay protocolos para reemplazos de los conductores. A veces puede ser solo o a veces con alguien. Todo depende de la disponibilidad.

Su jefe directo era él.

Del desempeño de ella puede decir que tuvo 2 o 3 funciones. En Radiograma Vespertino lo hizo bien. Ahí no se trabaja con equipos. Llega a leer. En el matinal tuvo algunos inconvenientes con el equipo de trabajo que fueron importantes. Que los habló con ella. Leyendo noticias era normal, aceptable; en el matinal fue regular con resultados en audiencia malos.

Se basó para ello en encuestas. En Santiago es líder de audiencias salvo el bloque en que estaba Rayén y Álvaro. Lo importante es el tren programático para que el programa anterior le entregue altas audiencias al siguiente.

Conoce en general la demanda de la actora. Biobío viene con problemas de caja y económicos y están sufriendo una crisis importante y se están desviando platas a plataformas digitales. No se le reemplazó. Se le eligió por necesidades de la empresa y desempeño.

A Rayén no la vio desde mayo de 2016. Terminado el postnatal estaba enferma y después presentó vacaciones y volvió en febrero de 2016.

Comienzan los problemas con la editora que ella misma había pedido que llegara. Los trabajadores tuvieron reclamos frente a ella. Conversó el tema y ocurrió que en marzo se iba a integrar Álvaro Escobar y él espero porque aquél es una persona que no alza la voz, pacífico y amable y esperaba que se arreglara. Al tercer día, este le dijo que tenía muchos problemas con ella.



HSXGXDSEWX

Él nunca tuvo problemas con ella, tenía una relación de mucha confianza. El 2012 se abrió a que abrieran una división audiovisual con libertad editorial y eligieron columnistas.

Conversaron sobre su salida y él le prometió que no iba a buscar a nadie. Ella le dijo a fines de diciembre, porque le gustaba estar ahí. Fue despedida en diciembre.

Estaba en la radio, estaba Rodrigo Quinteros y Pedro Torres alrededor del 7 de diciembre. Él le informa que le tenían el finiquito listo. Fue en la sala de reuniones de la radio.

El fuero maternal debe haber terminado a mediados del año pasado. Para las reuniones sobre su salida ya no estaba con fuero. Existe una norma en general que es esperar el año porque es muy difícil encontrar trabajo y hay un mercado de medios de comunicación a fin de año.

Se le exhiben documentos nro. 7 y 14. Reconoce las iniciales en su correo y también las conversaciones de WhatsApp.

Dice conocer a Juan Navarrete y dice que es un asesor externo. No tiene un asiento, una oficina. Le ayuda contactar gente a escuchar otros medios. Antes de su despido Rayén no le comentó que había hecho un reclamo ante la Inspección.

Cuando llego a la radio se le había contratado y tenía uno o 2 meses de haberla tenido antes.

Son unas 420 personas y un 35% deben ser mujeres en la radio. Hay muchas que han tenido hijos. Nunca han tenido un problema. Es la primera demanda laboral. Hay sala cunas, una página web con beneficios.

Contrato a la señora Araya como periodista en una radio periodística para conducir noticias. Asume que lo era y si es así engañaron a sus auditores.

Conoce a Paulina Pino que fue contratada como reemplazo de Camila Bucarey y quedó embarazada. Sabe que después renuncio a la radio después del postnatal. Sabe que su estado se los comunicó a todos.



HSXGXDSEWX

La radio tiene un espacio físico pequeño, una casa. Todos se ven. A Rayén la veía todos los días porque su programa venia después.

La comunicación a Rayén fue después de las 13:00 saliendo de su programa.

Los reclamos eran porque descalificaba a su equipo, incluyendo a Paz Bustos y la que estuvo que incluso a instancias de Rayén. Rayén no acataba órdenes. Descalificaba a su co conductor al aire o a la plataforma digital de ellos.

En radiograma Rayén no intervenía en los contenidos y participaba con su hermano que es el jefe de prensa. En el Expreso es un misceláneo.

d) **Scarleth Cárdenas Villalobos:** Trabaja desde marzo de 2013 para Biobío y es conductora de radiograma. Su jefe es Tomás Mosciatti. Su forma de relacionarse es respetuosa, cordial y amable, dice respecto de él. Lleva 5 años y nunca ha tenido problemas.

Conoce a la demandante, porque coincidían con ella con cierta regularidad.

Rayén trabajaba en la mañana y terminan a las 13:00 pero supone que hacia otra labor.

Sabe de la denuncia de doña Rayén y lee la demanda y que ella sale aludida en una situación que no corresponde. En el 2013 suscribió una acuerdo de unión civil y lo comunicó 3 meses después y pidió una reunión con Tomás por ello. Y él le dijo que no sabía del hecho y que no tenía nada que decir que le parecía respetable. Le respondió que el público de Radio Biobío es gente muy respetuosa y que no iba a encontrar gente que no lo fuera. No sabe cuanta gente en Santiago trabaja en Radio Biobío.

Sabe que hay mujeres en Radio Biobío y que se han embarazado. Camila que es su productora de Expreso Biobío es un caso. El lugar donde trabajan es una casa antigua con espacios reducidos y mayormente compartidos, salvo los estudios y las personas que tienen otro tipo de cargos. No sabe de personas que hayan tenido problemas con el sr Mosciatti.



HSXGXDSEWX

Sabe que la actora se fue de la radio. No tiene relación de amistad con ella y la dejó de ver simplemente. De Juan Navarrete sabe que es como un gerente, pero no sabe describir su cargo.

Juan Navarrete no le da órdenes de cómo hacer su trabajo, pero es como un administrativo, no en contenidos. Sus jefes son en realidad Nibaldo y Tomás Mosciatti.

Sabe que la radio tiene beneficios, convenios.

Dice que en sintió dolida y tocada con el episodio en que se refiere a ella el libelo (página 11 de la denuncia)

Se exhibe además doc. Nro. 43 del acta de audiencia preparatoria. Reconoce ese documento y diese que ella misma lo redactó. No recuerda si lo hizo en su horario de trabajo. Ella fue a la notaría. Dice que llegó a las noticias antes de que empezara el noticiero.

Tomás le llamó para hace un cambio de horario en que estaba en la tarde y pasar a la mañana. Ella le respondió que tenía 4 trabajos adicionales y que tenía que coordinarlo pero no tuvo la posibilidad de hacer ese cambio.

De los detalles de los problemas de Rayén no sabe y porque Tomás le dijo que necesitaba hacer un cambio. Supuso que eran problemas de Rayén, pero no lo supo.

No tiene resentimientos con Rayén por eso.

e) **Álvaro Escobar Ruffat:** Expone que es titulado de abogado. Su oficio es de actor por 27 años y conductor de programas de radio igual tiempo. Conductor de programas de televisión, actualmente. Condujo un programa llamado Expreso Biobío con la demandante y que era para reemplazar a Patricio cuevas y Scarleth Cárdenas y después por el reemplazo por maternidad lo hizo con Catherine Ibáñez. Después vuelve Rayén y estuvo con ella hasta diciembre.

El espacio físico de radio Biobío es una casa de 2 pisos antigua. En esa casa sin contar marketing y TV Biobío deben ser unas 40 personas y entre



HSXGXDSEWX

hombres y mujeres deben andar por ahí. A él solo le ha tocado trabajar con mujeres.

Ha habido embarazos y Rayén fue la primera y la reemplazo Kathy Ibáñez. Ella terminó el ciclo y también anunció que estaba embarazada, Paulina Pino, Camila Bucarey. Con los conductores fue su relación muy cercana. Con lo de Rayén es una decepción estar en esto.

Sabe lo que está demandando: hostigamiento, acoso. Dice que nada de esto pasó. Él leyó la demanda. Lo que pasó es que ella estaba descontenta con las pautas del programa y que estaba molesta con la editora periodística, Paz Bustos. Después de eso Rayén tuvo un momento de confianza y le decía que sabía porque ella era así y le echó la culpa a sus compañeros.

Rayén siempre que se juntaba con Tomás Mosciatti. Su problema era con Expreso Biobío. Especula que debe haberlo encontrado muy frívolo. Que siempre le decía que trataba de juntarse con Tomás por el tema de la línea editorial. El camarín era muy adverso porque ella “mataba” a los reporteros al aire. Ella le habría dicho que Tomás Mosciatti la aleonó para tirarse contra el equipo para sacar a Paz Bustos. Cuando la reemplazaron pusieron a un editor que no fue más feliz su pasada y no había más que hacer porque no se podía echar a otro editor.

Una vez en octubre o noviembre de 2017 y conversando con miras una renovación hablan de su remuneración donde se dan cuenta de las diferencias de remuneración y deben haber pasado menos de 24 horas y además ella dice que cuando ella está sola no le ponen reemplazante y cuando él estaba solo si le ponían reemplazante. De ahí ella asume que la estaban discriminando.

Sabe que la actora tiene 2 hijos y las veía a veces, cuando iba a la radio. Se compartían videos (muestra el celular). Hoy no tiene relación con la denunciante y está muy dolida por lo que ha dicho en twitter en Instagram. Eso refleja la forma en que ella trata a sus compañeros.

Cuando él volvió de vacaciones el camarín era un desastre. Con sus otras compañeras no había problemas distintos del día a día.



HSXGXDSEWX

(El testigo se muestra muy ofuscado y de rostro enrojecido). Hablaban de #vamoscastores. Ellos crearon ese hashtag para colaborar entre ellos (Rayén y Álvaro) para “ponerle el hombro”. Reflexiona: Él habría sido capaz de seguir poniéndole el hombro para los auditores, sostiene.

Los jefes intervienen solo cuando él vuelve de vacaciones. Ella le lanzó una “pachotada” al testigo al aire y en vivo. Se estableció lo de la puerta A o puerta B que era una noticia de tendencia. Ella le dijo que ella no se prestaba para eso. Además le “rayó la pintura a Biobiochile.cl”. Todo en 20 segundos. Después de eso se hace una reunión con Tomás donde él le explica su situación y al día siguiente este le comenta de 4 alternativas: que se fuera a la tarde, que se fuera al Facebook live, que se le echara. Él dijo que era una mala alternativa despedirla con fuero maternal. Ella le dijo que quería volver al Radiograma de la tarde y en ese tiempo estaba Scarleth en la tarde, que estaba con sus asuntos personales.

Dice que sigue en el programa. Después de que se fue el ambiente fue maravilloso. Tuvieron un problema con el editor periodístico, pero no problemas personales.

No hay episodios de discriminación. Solo fue lo que dijo más arriba, pero coincide esto con lo del “me too”. No conoce de mujeres que se hayan sentido discriminadas. Una vez con Paulina Pino que con quien menos tuvo relación él dijo que comunica que estaba embarazada y todos dijeron “qué bueno” y que ella hizo el ademán de silencio, porque todavía no se lo había dicho a los jefes. Hubo 3 mujeres embarazadas en un periodo.

El único problema era que Rayén le dijo que la empresa no pagaba un diferencial y eso lo obligaba a “pitutear”. Por ello usaban un hashtag #todopadentro.

Recuerda que a Expreso Biobío llegó primero llegó Rayén. Le dieron a elegir si era con Scarleth o Rayén.

Dice que Rayén declara en la prensa que le duele que “Álvaro este al otro lado” y ella le respondió a propósito de ese proceso. Se respondieron todas. No le produjo enojo dice, pero es dolor, pasmo, sentirse desconcertado.



HSXGXDSEWX

Le dijo que era tonto al testigo al Sr., Volckoski y lo dijo antes de que se fuera. En marzo o abril de 2016. Lo comentaron entre ellos.

De la remuneración no sabe si tienen diferencias de remuneraciones, porque ella se lo dijo. Él no ha variado su remuneración.

Tenía las mismas funciones ella y Rayén en el programa. No sabe si tiene sala cuna la empresa. Pero sabe que la niña, la segunda, tenía algún problema de salud.

Le dijo Rayén que puso un reclamo en la Inspección del Trabajo y él no se lo comentó a Tomás Mosciatti.

f) **Ruth Ibáñez Antúnez:** Es periodista y trabaja ahora en Biobío desde el 2011. Ha hecho varios programas. Sabe que los jefes son los hermanos Mosciatti. Mauro, Tomás y Nibaldo. Su jefe directo es Tomás.

Su relación con Tomás Mosciatti es bastante fluida y sobre temas de programación, del rol en la radio. Muchas veces lee noticias con él. Ha presentado licencias médicas pocas veces. Entre ellas por pre y postnatal. Cuando quedó embarazada se lo comentó a Juan Navarrete que es como un nexo de todos los programas con la radio. Dijo el que estaba muy contento que le parecía muy bien y le dijo que cómo iba a hacer si trabajaba tanto porque tenía 2 trabajos. Le contó a Tomás y este le dijo lo mismo en cuanto que le parecía muy bien. Nunca ha sido hostigada por su estado de embarazo. Varias compañeras se han embarazado. No ha escuchado de hostigamientos. Terminado su postnatal habló con RR.HH. y le dijeron que su opción era mandarlo a sala cuna o pagarle un bono para hacer el cuidado.

Conoce a la demandante, porque trabajaron juntas. Estuvieron en Biobío TV porque ella era la encargada y también la reemplazó en el pre y postnatal. Tuvo una relación cordial con ella. No escuchó reclamo de la demandante a sus empleadores.

Dice que ahora está de manera permanente y antes de reemplazo, aunque eran menos horas. Antes trabajaba paralelamente a CNN y Radio Biobío, pero



HSXGXDSEWX

decidió dedicarse más a su maternidad y se centró en Radio Biobío. Era un contrato indefinido, pero con menos horas y su labora era reemplazar personas.

Su hijo tenía problemas médicos y tenía un certificado y por eso le dieron el bono. Pero podía elegir indistintamente. Le pidieron el certificado.

Estuvo en Expreso Biobío por el pre y postnatal de Rayén.

g) **Cristian Cejas Martínez**: Expone que es psicólogo, especialista en psicología clínica y tiene una beca de especialización en la Universidad Católica en infanto-juvenil y especialización de familia y es psicólogo forense y magister en psicología clínica.

Tiene 25 años de experiencia y 18 años en un centro de atención de delitos violentos. Es perito y hace psicoterapias de reparación.

Ha sido perito de la fiscalía de Santiago y Rancagua. Formó parte de un equipo que evaluaba neurosis laborales para la ACHS.

Declara por una paciente específica. La actora desde el 15 de enero 2018 hasta la evacuación del informe de 19 de marzo de 2018.

Se le exhibe un informe que tiene su firma y lo reconoce como de él.

Recuerda que se hizo una entrevista semi estructurada. Se hizo la técnica del TAR el test de Percepción temática y se aplicó test de Roscharch. Se hizo un cuestionario también para medir autoestima. También el Test proyectivo del hombre bajo la lluvia.

Expone que ella va porque está orientada por su abogado. Se le sugiere por su abogado y se la deriva el mismo abogado de la denunciante.

Había una alteración el ciclo sueño vigilia por alteraciones de tipo laboral.

Había interferencia emocional que afectaba habilidades de tipo superior.

Determina la existencia de un Trastorno adaptativo y que evolucionaba a stress postraumático. Esto generaba un daño severo en cuanto a su bienestar biopsicosocial.

Recibía hostigamientos por funciones según ella., diferencia de remuneraciones, que no fue bien percibido su trabajo. Sentía que había cuestionamiento, hostigamiento de su plana mayor en el contexto laboral.



HSXGXDSEWX

Cuando ella anuncia su embarazo es que se producen y cuando se reintegran estas calificaciones.

Conocía a Juan Luis Castro, el abogado de la denunciante y que le debe haber derivado 4 o 3 veces. En juicios laborales debe haber sido unos 7. Fue pagado su trabajo por la paciente.

En ese momento no consumía fármacos la paciente.

Los test tienen un 0,5 % de desviación estándar. Se disminuye con la experiencia aunque mínimas y se complementó con otras pruebas**.**

**OCTAVO:** Que en relación con la declaración de caducidad impetrada por la denunciada, es claro que la acción impetrada es la consagrada en el artículo 489 del Código del Trabajo que establece que el plazo en cuestión se cuenta desde la fecha de su separación. Cosa distinta es que los antecedentes o fundamentos de la desvinculación se remonten a un período anterior y superior. Ello constituye una argumentación que dice relación con la base de la desvinculación y que se vincula al fondo de la controversia.

El libelo se ingresa el día 05 de febrero de 2018 y separación conocidamente ocurre el día 07 de diciembre de 2017, no obstante que el finiquito detalla que fue el 31 de diciembre. De ello se desprende claramente que ha sido ingresada dentro del plazo que el precepto enunciado prescribe. De esta manera, tal excepción deberá ser desestimada,

**NOVENO:** Que para efectos de analizar la excepción de pago, necesario es detenerse en la fecha de inicio de la relación laboral.

La parte denunciante expone haber comenzado con la prestación de servicios en situación de informalidad desde el 05 de marzo de 2012 y que solo a partir de agosto se formaliza su relación con el correspondiente contrato de trabajo. Sin perjuicio de ello, expone que la naturaleza de las funciones prestadas era del mismo tenor.

La explicación que da la demandada a ese período no radica en la existencia de una prestación de servicios distintos a aquellos sino en que



HSXGXDSEWX

simplemente es una modalidad impuesta por la demandante “para fines tributarios”.

No habiendo controversia esencial en que dicho período, entonces, la prestación de servicios de la denunciante se ha ejercido conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código del Trabajo. Norma de orden público, indisponible para las partes y en la que por ende no hay espacio para renuncias por parte del trabajador atento lo dispuesto en el artículo 5 del Código del Trabajo, se estimará por ende que la relación laboral ha comenzado en la época que el libelo denunciante ha proporcionado, esto es, 5 de marzo de 2012.

Conforme a ello, cabe hacer presente que lo establecido en esta sentencia, en este pasaje, es simplemente una declaración de una situación preexistente y no la constitución de un estado nuevo. Deberá estimarse que el despido se ha ejecutado con infracción a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo y lo detallado en las facturas 12, 20, 23, 29 y 35 por 2 millones de pesos cada una, deberán ser asumidas como la remuneración de la actora del período de informalidad. No resulta óbice para la sanción en cuestión el que no haya existido retención de dineros por parte del empleador, considerando la presunción de derecho que el artículo 3 de la Ley N° 17.322 impone sobre el particular.

En relación con lo anterior, la demandada ha incorporado planillas de pago de la Isapre Vida Tres de 19 de marzo de 2018 detallando un imponible por $1.518.759 para marzo de 2012, $1.522.648 para abril del mismo año; 1.524.642 por mayo, $1.528.084 y $1.521.835 por julio de 2012.

También se han incorporado fotocopias de planillas de pago de cotizaciones de AFC Chile con la misma fecha de pago, pero francamente ilegibles para efectos de determinar los períodos pagados.

También se han incorporado planillas de pago de cotizaciones de la ley 16.744. Son conforme a los mismos períodos que las de salud y base imponible.

Por último, constan planillas de pago de cotizaciones previsionales de AFP Cuprum por los mismos montos y períodos.



HSXGXDSEWX

Siendo, así resulta evidente que de las cotizaciones de cesantía no se ha acreditado suficientemente su pago; de las otras, si bien se han hecho pagos de manera tardía, no son por el total obtenido por la denunciante de parte del empleador en el período. Por lo que si bien resultan acreditados dichos pagos, estos no han tenido el mérito de enervar la sanción del artículo 162 del Código del Trabajo al no haber sido íntegro y exacto.

**DÉCIMO:** Que a partir de la página 28 del libelo se aprecia que la denunciante no obstante tratarse en los principal de la presentación de una denuncia de tutela por vulneración de derechos fundamentales; sostiene alegaciones en torno a la carta de despido, su contenido y la improcedencia del mismo a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo. Así y en el numeral 3° del acápite relativo a las peticiones concretas requiere al Tribunal la declaración de injustificación del despido conforme a las cantidades que ahí se detallan. Tanto es así que en la presentación que se hace en el primero otrosí del escrito se remite en los fundamentos de hecho y de derecho a lo ya relatado en la acción principal.

La denuncia por vulneración de derechos fundamentales y la acción por despido injustificado son vehículos procesales que operan en planos distintos, con propósitos y fundamentos diferentes.

La acción por despido injustificado pretende cuestionar la facultad del empleador en cuanto al contenido de la carta despido, causal y fundamentos. Pero no pone en entredicho en sí la prerrogativa misma.

Por el contrario, la acción de tutela es una manifestación concreta de la cortapisa que el artículo quinto inciso primero del Código del Trabajo establece a las facultades del empleador en cuanto ellas no pueden ser ejecutadas o implementadas con vulneración a garantías fundamentales.

El artículo 489 inciso final del estatuto laboral prescribe que estas acciones, la de denuncia con ocasión del despido y la acción por despido injustificado deben interponerse subsidiariamente.

Siendo así deberá estimarse que la acción de despido injustificado ha sido renunciada.



HSXGXDSEWX

**DÉCIMOPRIMERO:** Que en relación con los hechos en que la denunciante determina como antecedentes más o menos mediatos del despido, sitúa los mismos en el mes de marzo de 2017; a propósito de su vuelta de la empresa tras su descanso postnatal y con fuero maternal vigente.

Eso se desprende por lo demás del correo de 3 de marzo de 2017 de la denunciante a Tomas Mosciatti. Cabe tener presente que también estuvo la oferta, que no prospera más delante, de volver a Radiograma, el programa de la tarde. Sin embargo el propio Señor Mosciatti por vía de conversación por mensajería WhatsApp le expone el 6 de marzo, esto es 3 días después de la primera noticia, que seguiría en el programa en los términos en que se desarrollaba.

La testigo Pinto da cuenta de un contexto en que principalmente el Señor Navarrete manifiesta incomodidad por su condición de madre, no obstante el beneplácito que manifiesta sí el señor Mosciatti. Sin embargo, la misma no es capaz de detallar algún acto o incomodidad percibida o manifestada por la denunciante.

En el mismo sentido la testigo Calderón tampoco relata mayormente hechos que puedan ser conectados con un despido discriminatorio fundado en razones de género.

El comprobante de carta de aviso de término de contrato es subido a la página de la Dirección del Trabajo con fecha 7 de diciembre a las 15:29 horas. La carta aparece enviada a las 16:10.

No es posible establecer con certeza el momento de comunicación exacta del despido en cuanto a si este es posterior o previo al conocimiento que tiene la empresa de su denuncia en la Inspección del Trabajo.

No obstante ello, estima este sentenciador que aún para el caso de que este hubiese conocido por el empleador; en la página 14 del libelo la denunciante expone que el señor Tomás Mosciatti le manifiesta a la denunciante su intención de que se vaya de la radio, quedando en manos de la Señora Araya la oportunidad en que ello debía ocurrir. Añade que su empleador la cita todos los viernes para efectos de preguntarle si tenía decidido cuando se iba ir de la



HSXGXDSEWX

estación y que además ya en una ocasión posterior le dijo que había interpuesto una denuncia en la Dirección del Trabajo. En el mismo sentido lo dicho por la actora en denuncia ante la Inspección del Trabajo.

De lo anterior se pueden establecer 2 reflexiones: la primera es que la empresa tenía decidida la desvinculación de la demandante previa a la comunicación que ella envía de manera electrónica el día 7 de diciembre, lo que descarta que la misma ocurriera como represalia o con afán vindicativo y en segundo lugar, que si efectivamente la trabajadora, verbalmente, manifestó al empleador el que había presentado ya una denuncia de manera previa a la de 7 de diciembre último, es el propio libelo que refiere que, conocida esta por el empleador, aquél hizo caso omiso. Es decir tuvo un comportamiento refractario a tal estímulo del que tampoco se desprende el carácter vengativo que se pretende atribuir al despido.

**DÉCIMOSEGUNDO:** Que en relación con la existencia de un despido de carácter discriminatorio fundado en razones de género, estima este sentenciador que más allá de las conductas que pudieran ser estimadas como agraviantes que se atribuyen al señor Navarrete principalmente por la denunciante en su libelo y las contenidas en la declaración escrita de Francisca Gómez, ellas se suscitan durante la vigencia de la relación laboral y por parte de alguien que no tiene poder decisorio en el despido. Todas las conductas que dicen relación con la desvinculación de la actora emanan del Señor Tomás Mosciatti, quien por otro lado según la testigo presentada por la propia denunciante manifiesta su alegría por el embarazo de la testigo Pinto.

De las diferencias de remuneración que se apuntan, más allá de las justificaciones que la contestación de la demanda da para ello, lo importante es que la reacción de la empresa una vez que es puesta en noticia de la diferencia es de solucionar el asunto y compensar los pagos respectivos; lo que demuestra que más bien se trataba de un error administrativo y que fue zanjado prontamente. Tanto es así que tal diferencia de remuneraciones no es materia ni siquiera de este juicio.



HSXGXDSEWX

Las razones que se esgrimen por el Señor Mosciatti son de rendimiento. El testigo Escobar refiere básicamente problemas de convivencia dentro del equipo de Expreso Biobío y que derechamente decían relación con el comportamiento de la actora frente a sus compañeros de trabajo.

Resulta irrelevante el analizar la existencia de sala cuna en la empresa, ni las disposiciones del Reglamento Interno sobre paridad remuneracional toda vez que ellas solo implican el cumplimiento de estándares legales que la empresa debe cumplir.

**DÉCIMOTERCERO:** Que el último fundamento de la denuncia está referido a la vulneración de la honra y la afectación de la integridad física y psíquica.

Es cierto que la comunicación del despido a la Dirección del Trabajo menciona como norma esgrimida el artículo 160 N°1 del Código del Trabajo "conductas indebidas de carácter grave", pero este indicio se ve morigerado por la explicación a su lado que habla de "reestructuración interna". El documento en cuestión por lo demás no es de conocimiento público, sino que elabora para los efectos de registro que el artículo 162 inciso tercero del Código del Trabajo. A mayor abundamiento, la carta de despido tampoco contiene términos injuriosos o agraviantes para su destinatario al estar invocándose además la causal "necesidades de la empresa". En los mismos términos: el finiquito.

En la propia declaración que la actora formula en sede administrativa no se avizora conducta del empleador que pudiera repercutir en su honra, su buen nombre o reputación a propósito del despido o que pudiere ser conectado con la desvinculación.

Finalmente, en lo tocante a la vulneración a la integridad física y psíquica, lo primero que hay que decir es que en general cualquier ruptura o término de una etapa o ciclo puede generar malestar, pena, tristeza o frustración por su advenimiento. Así, por ejemplo, una persona que decide jubilar después de una larga estadía en una empresa, no obstante de la voluntariedad de su decisión resulta evidente que pueda ser asaltada por estas emociones o sentimientos.



HSXGXDSEWX

De esta manera, es claro que no cualquier desvinculación aun cuando produzca alguna afectación psíquica, es susceptible de ser cautelada por medio del procedimiento del procedimiento de tutela. Adicionalmente y considerando que la figura que se ha presentado a decisión del Tribunal es de aquella que se produce con ocasión del despido. Es necesario escrutar en las condiciones en que el acto mismo se ejecuta y en aquellos antecedentes que teniendo un vínculo más o menos inmediato se encuentra en tal circunstancia. El ejercicio de la prerrogativa de la desvinculación, como se ha dicho más arriba es una facultad que la ley confiere al empleador, pero que en el ejercicio la misma no pueda afectar al destinatario de ella.

Como se dijo más arriba, a propósito del análisis por afectación a la honra de la denunciante, la carta de desvinculación y las condiciones o circunstancias bajo las que se entrega al menos en lo que se ha acreditado ante el Tribunal, no denotan el ejercicio de una facultad abusiva en orden a afectar la garantía del artículo 19 número uno de la Constitución Política. Volviendo a la declaración que la denunciante hizo ante la Inspección del Trabajo con fecha 20 de noviembre de 2017, no se observan tampoco conducta que pueden ser relacionadas directamente con la afectación de tal garantía. Más bien lo que se aprecia son desavenencias, desencuentros propias de la relación laboral y que en el ámbito radial probablemente tengan un vértigo o intensidad superior.

La única mención que puede estimarse conectada con el despido es la que la trabajadora denunciante fecha el día 16 de noviembre en la que su empleador le manifiesta de manera verbal su decisión de no seguir trabajando con ella, pero que este tribunal por sí sola no considera de especial relevancia, teniendo presente que el despido se produce con fecha 7 de diciembre y que la propia ley autoriza a comunicar el término de los servicios del trabajador con 30 días de anticipación, independiente de los fundamentos o contenido de la misma a propósito de la causal del artículo 161 del Código del Trabajo.



HSXGXDSEWX

La declaración del testigo experto cuya acreditación y expertise solo se establece por sus dichos, se basa en una especie de pericia privada toda vez que no se elabora con fines terapéuticos sino que con propósitos forenses.

El testigo, sin perjuicio de ello, declara que la denunciante tenía un bajo umbral de tolerancia y que pudo establecer una sobrerreacción a estímulos. Se diagnostica la existencia de un trastorno adaptativo que no se puede atribuir a la acción de la denunciada en particular, pero sí a un contexto laboral. Las diferencias que relata como motivos de agresión han sido descartadas: diferencias de sueldo, cuestionamientos por el embarazo. Añade el testigo, críticas que ella misma formulaba al funcionamiento. Esto reafirma lo dicho por el testigo el testigo Escobar en cuanto manifiesta la existencia de conflictos con sus pares por críticas hacia ellos, a su desempeño.

No obstante lo anterior resulta evidente que estos factores estresores se desarrollaron durante la relación laboral y no están conectados con el despido mismo por lo que no se encuentran amparados por la acción de tutela del artículo 489 del Código del Trabajo.

**DÉCIMOCUARTO:** Que habiendo sido desestimada la denuncia de tutela en cada uno de sus fundamentos, resulta innecesario pronunciarse sobre la demanda de perjuicio por daño moral al ser solo fundada su procedencia en el artículo 495 N° 3 del Código del Trabajo y solo para el caso de ser acogida.

**DÉCIMOQUINTO:** Que el resto de la prueba rendida no reseñada de manera pormenorizada, no obstante su admisibilidad en audiencia preparatoria, considerando los términos en que se condujo el de bate hizo mucha de ella carece de pertinencia en relación con la temporalidad de la misma, como aquellos posteos de Instagram de 2015 y 2016, toda vez que el conflicto se desencadena a partir de marzo de 2017. En el mismo sentido, las pruebas presentadas por la supuesta persecución sindical de trabajadores de la radio por no haber sido parte del motivo de la desvinculación. En el mismo sentido las causas que se ha dispuesto tener a la vista.



HSXGXDSEWX

Toda ella no altera el tenor de lo resuelto ni las convicciones a las que se ha arribado.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 41, 42, 58, 63, 161, 162, 163, 168, 172, 173, 415, 420, 423, 446, 452, 453, 454, 459, 485, 489 y siguientes del Código del Trabajo se declara.

I.- Que se rechaza la excepción de caducidad.

II.- Que se acoge la excepción de pago.

III.- Que se rechaza la denuncia de tutela.

IV.- Que la demanda de declaración de despido injustificado se tiene por renunciada.

V.- Que el despido sufrido por la demandante **MACARENA RAYÉN ARAYA GUERRERO** cédula de identidad N° 9.908.487-1, por parte de **BIOBIO COMUNICACIONES S.A.**, RUT Nº 96.516.560-6, con fecha 7 de diciembre de 2017 no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo en los términos del artículo 162 inciso 5° y 7° del Código del Trabajo, debiendo la demandada pagar las remuneraciones y demás prestaciones de origen laboral devengadas desde la fecha de referida hasta su efectiva convalidación (entendiéndose por tal la época del pago íntegro y exacto de las cotizaciones de AFP Cuprum, Isapre Vida Tres y AFC Chile II S.A. por el período efectivamente trabajado conforme a lo detallado en la reflexión 11°).

Las remuneraciones a pagar tienen como base de cálculo la suma de $3.028.919 mensuales.

IV.- Que en todo lo demás se rechaza la demanda y denuncia.

V.- Que cada parte pagará sus costas, al no haber sido ninguna completamente vencida.

A las sumas ordenadas pagar por concepto de remuneración deberán hacerse las deducciones que establece el artículo 58 del Código del Trabajo y están sujetos a los intereses y reajustes contemplados en el artículo 63 del mismo estatuto.

Regístrese y archívese en su oportunidad.



HSXGXDSEWX

RIT T-150-2018

RUC N° 18- 4-0084309-7

Dictada por Eduardo Ramírez Urquiza, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



EDUARDO ALEJANDRO RAMIREZ URQUIZA
Fecha: 07/12/2018 19:24:44

HSXGXDSEWX

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl